



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEDRERA – AMAZONAS

La Pedrera – Amazonas, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresa el presente asunto al Despacho de la señora Juez, vencido el término de subsanación concedido mediante auto del 27 de abril de 2021 y con el escrito de subsanación presentado dentro del término concedido por la abogada CINDY JOHANA SABOGAL GAITÁN mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2021.

Respetuosamente,

FREDY ALONSO HIGUITA GOEZ

Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEDRERA – AMAZONAS

La Pedrera – Amazonas, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE O SOLICITANTE	DEMANDADO/CITADO/CAUSANTE
915404-089-002-2021-00001-00	VERBAL REIVINDICATORIO	La NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	ALFONSO MATAPI, JAIME ARBOLEDA y MATILDE MIRAÑA

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda que presentó la mandataria judicial de la parte actora dentro del término conferido en auto anterior, se observa que no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto en cita.

Si bien la apoderada estima que la cuantía de las franjas de terreno a reivindicar corresponde a \$17.566.920, lo cierto es que no identifica el porcentaje y la franja de terreno que corresponde conforme los linderos que individualizó en los hechos de la demanda y que poseen individualmente cada uno de los demandados.

Adicionalmente, ha de tenerse presente lo normado en el Art. 444 del Código General del Proceso, que en los términos de su numeral 4º señala que para el avalúo de inmuebles se debe partir del avalúo catastral aumentado en un 50%; y aunque en el presente asunto no se pretenda reivindicar la totalidad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 400-7084, sino sendas franjas de terreno irregulares, es necesario acudir a su numeral 1º que exige dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.

Dicha valoración pericial que respalda la estimación de la cuantía no se aportó con la subsanación realizada, ni en la

La Pedrera – Amazonas

Correo: j02prmpnarin@cenjodj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE EN
EL CORREGIMIENTO DE LA PEDRERA – AMAZONAS**

demanda presentada.

Por lo tanto, en los términos del Art. 90 del CGP el Juzgado (2º) Promiscuo Municipal de Puerto Nariño con Sede en el Corregimiento de La Pedrera – Amazonas,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase,

CAROLINA PRIETO MOLANO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO
SEDE LA PEDRERA - AMAZONAS

SECRETARIA

La presente providencia se notifica por **estado N° 002**, hoy **10 de mayo de 2021**, a las **8:00 A.M.**

Secretario

FREDY ALONSO HIGUITA GOEZ